

- cencia pública, de cualquiera clase que sean. Art. .... **3438**
- Capacidad para heredar.** Por renuncia ó remocion de un cargo son incapaces de heredar por testamento, los que nombrados en él tutores, ó curadores, ó albaceas, hayan rehusado sin justa causa el cargo, ó por mala conducta hayan sido separados judicialmente de su ejercicio. Art. **3446**
- Lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, no comprende á los herederos forzosos en su porcion legítima, ni á los que desechada por el juez la excusa, hayan servido el cargo. Artículo. .... **3447**
- Para que el heredero pueda suceder, basta que sea capaz al tiempo de la muerte del autor de la herencia. Art. . **3448**
- Si la institucion fuere condicional, se necesitará además que el heredero sea capaz al tiempo en que se cumpla la condicion. Art. .... **3449**
- El que siendo incapaz de suceder hubiere entrado en posesion de los bienes, deberá restituirlos con todas sus acciones y con todos los frutos y rentas que hubiere percibido. Art. .... **3452**
- El que herede en lugar del excluido, tendrá las mismas cargas y condiciones que legalmente se habian puesto á aquel. Artículo. .... **3453**
- El incapaz no tendrá el usufructo ni la administracion de los bienes que en los casos señalados en los artículos 3427, 3486 y 3634 (1) correspondan á sus descendientes. Art. .... **3454**
- Capacidad para testar.** Solo la reconoce la ley á las personas que tienen:
- 1º Perfecto conocimiento del acto:
  - 2º Perfecta libertad para ejecutarlo, esto es, exenta de toda intimidacion y de toda influencia moral. Art. .... **3412**
- *No la tienen por falta de perfecto conocimiento del acto y la ley considera incapaces de testar:*
- 1º Al varon menor de catorce años y á la mujer menor de doce:
  - 2º Al que habitual ó accidentalmente se encuentre en estado de enajenacion men-

1 V. *Capacidad para heredar* en el primero, *Legítima* en el segundo y *Padre* en el tercero de los artículos citados.

tal, mientras dure el impedimento. Artículo. .... **3413**

**Capacidad para testar.** *Por falta de perfecta libertad al ejecutar el acto* la ley considera incapaces de testar á los que al ejecutarlo, obran bajo la influencia de amenazas contra su vida, su libertad, su honra ó sus bienes, ó contra la vida, libertad, honra ó bienes de su cónyuge, ó de sus parientes en cualquier grado. Art. . **3421**

— Para juzgar de la del testador se atenderá al estado en que se halle al hacer el testamento. Art. .... **3424**

**Capacidad para vender.** La tienen todas las personas á quienes no esté legalmente prohibido disponer de sus bienes ya por razon de su estado, ya por la naturaleza misma de la cosa. Art. .... **2965**

— Los hijos de familia pueden vender á sus padres cualesquiera bienes de los comprendidos en la quinta clase de los mencionados en el art. 401 (V. *PATRIA POTESTAD* en dicho artículo). Art. .... **2971**

— El padre que tenga varios hijos, no podrá vender á uno de ellos ninguna clase de bienes sin consentimiento expreso de los otros, si fueren mayores de edad; ó sin autorizacion judicial, si fueren menores. Art. .... **2972**

— Los propietarios de cosa indivisible no pueden vender á extraños su parte respectiva, si el partícipe quiere hacer uso del tanto. Art. .... **2973**

**Capital.** El tiempo para su prescripcion respecto de las obligaciones con pension ó renta, comienza á correr desde el dia del último pago, si no se ha fijado plazo para la devolucion: en caso contrario desde el vencimiento del plazo. V. *PRESCRIPCION NEGATIVA* en el art. .... **1215**

— La obligacion de devolverlo en el censo consignativo prescribe en veinte años. V. *CENSO CONSIGNATIVO* en el art. **1216**

— Habiendo intereses vencidos no se imputarán á él los pagos que se hicieren. V. *DEUDAS CON INTERESES* en el art. . **1572**

— Si en los bienes dotales se comprende uno que el marido deba á la mujer, el plazo para pagarlo queda prorogado hasta la época en que deba restituirse la dote. Artículo . . . . . **2272**

— Si el de que trata el artículo anterior causare réditos, estos se considerarán como

usufructo de la dote desde la celebracion del matrimonio hasta que aquella sea restituida. Art. .... **2273**

**Capital.** El que haya se devolverá á sus dueños si al terminar la compañía en que hubiere socios capitalistas ó industriales resulta que no hubo ganancias. V. *SOCIEDAD* en el art. .... **2411**

**Capital é intereses.** Se presumen pagados si el acreedor hubiere conservado en su poder mas de diez años sin dar cuentas la cosa dada en anticresis. V. *ACREEDOR* en el artículo. .... **1936**

**Capitales.** Los que se rediman cuando esté constituido usufructo de ellos, volverán á imponerse á satisfaccion del usufructuario y del propietario. V. *USUFRUCTO* en el artículo. .... **984**

— El testador es libre para designar persona que administre los que deje á las corporaciones y establecimientos públicos. V. *TESTADOR* en el art. .... **3440**

**Capitulaciones matrimoniales.** Riguen la separacion de bienes. V. *SEPARACION DE BIENES* en el art. .... **2110**

— Se llaman así los pactos que los esposos celebran para constituir ya sociedad voluntaria, ya separacion de bienes y para administrar estos en uno y otro caso. Artículo. .... **2112**

— Pueden otorgarse antes de la celebracion del matrimonio ó durante él; y pueden comprender no solo los bienes de que sean dueños los esposos ó consortes al tiempo de celebrarlas, sino tambien los que adquieran despues. Art. .... **2113**

— No pueden alterarse ni revocarse despues de la celebracion del matrimonio, sino por convenio expreso ó por sentencia judicial. Art. .... **2114**

— Deben otorgarse en escritura pública. Art. .... **2115**

— Cualquiera alteracion que en virtud de la facultad que concede el art. 2114, se haga en ellas, deberá otorgarse en escritura pública y con intervencion de todas las personas que fueren interesadas. Art. . **2116**

— La alteracion que se haga en ellas deberá anotarse en el protocolo en que se extendieron y en los testimonios que se hubieren dado. Art. .... **2117**

— Sin el requisito prevenido en el artículo anterior, las alteraciones no producirán efecto contra tercero. Art. .... **2118**

**Capitulaciones matrimoniales.** Los pactos celebrados con infraccion de los arts. 2115 y 2116, son nulos. Art. .... **2119**

— La escritura de las que constituyan sociedad voluntaria, deben contener:

1º El inventario de los bienes que cada esposo aportare á la sociedad con expresion de su valor y gravámenes:

2º La declaracion de si la sociedad es universal ó solo de algunos bienes ó valores; expresándose cuáles sean aquellos ó la parte de su valor que deba entrar al fondo social:

3º El carácter que hayan de tener los bienes que en comun ó en particular adquieran los consortes durante la sociedad; así como la manera de probar su adquisicion:

4º La declaracion de si la sociedad es solo de ganancias; expresándose por menor cuáles deban ser las comunes y la parte que á cada consorte haya de corresponder:

5º Nota especificada de las deudas de cada contrayente; con expresion de si el fondo social ha de responder de ellas ó solo de las que se contraigan durante la sociedad, sea por ambos consortes ó por cualquiera de ellos:

6º La declaracion terminante de las facultades que á cada consorte correspondan en la administracion de los bienes y en la percepcion de los frutos, con expresion de los que de estos y aquellos pueda cada una vender, hipotecar, arrendar, etc., y de las condiciones que para esos actos hayan de exigirse. Art. .... **2120**

— Además de las cláusulas contenidas en el artículo anterior, los esposos pueden establecer todas las reglas que crean convenientes para la administracion de la sociedad, siempre que no sean contrarias á las leyes. Art. .... **2121**

— Es nula toda capitulacion en cuya virtud uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades; así como la que establezca, que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda á la que proporcionalmente corresponda á su capital ó á las utilidades que deba percibir. Art. .... **2122**

— Cuando se establezca que uno de los consortes solo deba tener una cantidad fija, el otro consorte ó sus herederos deberán

- pagar la suma convenida, haya ó no utilidades en la sociedad. Art. .... **2123**
- Capitulaciones matrimoniales.** El menor que con arreglo á la ley pueda casarse, puede tambien otorgarlas y serán válidas si á su otorgamiento concurren las mismas personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebracion del matrimonio. Art. .... **2127**
- Deben contener la expresion terminante de las disposiciones legales que por ellas se modifican; y el notario bajo la pena de veinticinco á cien pesos de multa, está obligado á hacer constar en la escritura haber advertido á las partes de la obligacion que impone este artículo y de lo dispuesto en el 2102. (V. SOCIEDAD VOLUNTARIA en dicho artículo.) Art. .... **2128**
- No pueden modificarse por las capitulaciones los artículos 2102, 2151, 2153, 2154, 2155, 2163, 2167, 2169 fraccion 1ª, 2173, 2174, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193 hasta las palabras AL MATRIMONIO; 2195, 2196, 2197, 2200, 2202 y 2203 (1). Art. **2129**
- A falta de expresas, se entiende celebrado el matrimonio, bajo la condicion de sociedad legal. Art. .... **2130**
- En las que establezcan separacion de bienes, se observará lo dispuesto en los artículos 2111, 2113 á 2119, 2120 fraccion 1ª, 5ª y 6ª, 2122, segunda parte, 2123 á 2128, 2153 á 2155, 2173, 2185, 2186 y 2200. (2) en todo lo que fuere aplicable á la separacion. Art. .... **2206**
- En las de esta clase establecerán los consortes todas las condiciones que crean convenientes para la administracion de sus bienes conformándose á lo dispuesto en el artículo 2206 y en los diez que siguen (artículos 2208 á 2217 (3)). Art. ... **2207**
- Se registrarán tambien y las que constituyan dote, cuando en virtud de ellas se establece entre los cónyuges comunidad de bienes raíces ó adquiere uno de ellos propiedad de bienes de esa clase por título de dote, donacion antenuptial ó cualquiera otro. Art. .... **3340**

1 V. Sociedad voluntaria en el artículo 2102 y Sociedad legal en los restantes.

2 V. Separacion de bienes en el artículo 2111, Capitulaciones matrimoniales en los 2113 á 2128, y Sociedad legal en los demás.

3 V. Separacion de bienes en dichos artículos.

**Capitulaciones sobre dote.** En ellas deben intervenir todos los interesados por sí ó por apoderado legítimo. Art. ... **2255**

**Capitulacion nula.** Lo es aquella en cuya virtud uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades; así como la que establezca que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda á la que proporcionalmente corresponda á su capital ó á las utilidades que deba percibir. Artículo. .... **2122**

**Caractéres de imprenta.** No deberán destruirse porque hayan servido para hacer la edicion fraudulenta de una obra. V. EDICION FALSIFICADA en el art. ... **1330**

**Carga.** La de hacer alguna cosa—impuesta en testamento—se considera como condicion resolutoria. Art. .... **3405**

— Si no se hubiere señalado tiempo para su cumplimiento, ni por su propia naturaleza lo tuviere, se observará lo dispuesto en el art 3395. (V. TESTADOR en dicho art.) Art. .... **3406**

**Cargas.** Las impuestas en el testamento no se comprenden entre las que hay que deducir del valor de los bienes hereditarios para fijar la legítima. V. LEGÍTIMA en el art. .... **3487**

— La que se hubiere impuesto al heredero ó legatario que renunciaren la sucesion, se pagará solo con la cantidad á que tenia derecho el que renunció. V. HEREDERO ó LEGATARIO en el art. .... **3534**

— Si consiste en hecho, el heredero ó legatario que acepta la sucesion, queda obligado á prestarlo. Art. .... **3535**

— Se reducirá proporcionalmente si el legatario á quien se impuso no recibe todo el legado. V. LEGADOS en el art. ... **3536**

**Cargas hereditarias.** El heredero no responde de las deudas, de los legados ni de las demás cargas hereditarias y testamentarias, sino hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda. Art. .... **3503**

**Carrera profesional.** Los gastos que el padre haga para darla á su hijo, se traerán á colacion; pero se rebajará de ellos lo que el hijo habria gastado viviendo en la casa y en compañía de sus padres. V. COLACION en el art. .... **4023**

**Carrera profesional.** El padre puede dispensar la colacion de que trata el artículo que precede, á no ser que aun hecha la deducccion que en él se previene, excedan los gastos de la legítima. Art. .... **4024**

**Cartas particulares.** No pueden ser publicadas sin consentimiento de ambos corresponsales ó de sus herederos, á excepcion del caso en que la publicacion sea necesaria para la prueba ó defensa de algun derecho, ó cuando lo exijan el interes público ó el adelantamiento de las ciencias. Artículo. .... **1252**

**Casados.** No pueden dar en enfiteusis sus bienes, sino en los casos y con las condiciones que para enajenarlos ha establecido la ley. Art. .... **3260**

— V. CÓNYUGE y CÓNYUGES.

**Caso fortuito.** Si el deudor se obligó á prestarlo, estará obligado á la indemnizacion. V. DEUDOR en el art. .... **1556**

— Si el deudor no se obligó á él, aunque se constituya en mora queda libre de la obligacion si se prueba que la cosa habria fenecido igualmente en poder del acreedor. V. DEUDOR en el art. .... **1557**

— Nadie está obligado á él sino cuando ha dado causa ó ha contribuido á él, y cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad. Art. .... **1578**

— El depositario no es responsable de él y de la fuerza mayor, si no se ha obligado á uno ú otra expresamente, ó si sobrevinieren estando la cosa en su poder por haber sido moroso en restituirla. Art. ... **2675**

— Si por él, ó fuerza mayor se impide totalmente al arrendatario el uso de la cosa arrendada, no se causará renta mientras dure el impedimento. Art. .... **3101**

— Si solo se impidiere en parte el uso de la cosa, podrá el arrendatario pedir reduccion parcial de la renta á juicio de peritos. Art. .... **3102**

— Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se observará salvo convenio en contrario. Art. .... **3103**

— Si la cosa se destruyere totalmente por él ó fuerza mayor, el arrendamiento se rescindirá; salvo convenio en contrario. Artículo. .... **3153**

— Si la destruccion de la cosa fuere parcial se observará lo dispuesto en el artículo 3102, á no ser que el arrendador ó el

arrendatario prefieran rescindir el contrato. Art. .... **3154**

**Caucion.** La que debe prestar el tutor para asegurar su manejo antes de que se le dicierne el cargo consistirá:

I. En hipoteca:

II. En fianza. V. TUTOR en el art. **578**

— La del tutor para asegurar su manejo, ya consista en hipoteca ó en fianza, se dará:

I. Por el importe de las rentas de los bienes raíces y réditos de los capitales impuestos:

II. Por el de los bienes muebles y el de los enseres y semovientes de las fincas rústicas.

III. Por el de los productos de las mismas fincas graduados por peritos ó por el término medio en un quinquenio á eleccion del juez.

IV. Por el de las utilidades anuales en las negociaciones mercantiles é industriales, calculadas por los libros, si están llevados en debida forma, ó á juicio de peritos. V. HIPOTECA en el art. .... **581**

— Podrán aumentarse ó disminuirse la hipoteca y la fianza en que consista la dada por el tutor, si durante la tutela aumentan ó disminuyen los bienes del menor enumerados en el art. anterior. V. MENOR en el art. .... **582**

— Si dentro de tres meses de aceptar su nombramiento el tutor, no pudiere darla por las cantidades que fija el art 581, el juez, con audiencia del curador podrá disminuir hasta la mitad del importe de aquella. V. TUTOR en el art. .... **583**

— Están exceptuados de la obligacion de darla para caucionar su manejo:

I. Los tutores testamentarios cuando expresamente los haya relevado de esta obligacion el testador:

II. Los tutores de cualquiera clase que sean, siempre que el incapaz no esté en posesion efectiva de sus bienes, y solo tenga créditos ó derechos litigiosos.

III. El padre, la madre y los abuelos en los casos en que conforme á la ley son llamados á la tutela de sus descendientes, salvo lo dispuesto en el art. 503. (V. TUTELA DEL INCAPACITADO en dicho artículo.)

IV. Los que recojan á un expósito y le alimenten y eduquen convenientemente por

mas de diez años á no ser que hayan recibido pension para cuidar de él. Art. 585

**Caucion.** Los tutores testamentarios expresamente relevados por el testador de la obligacion de darla estarán obligados á prestarla cuando con posterioridad á su nombramiento haya sobrevenido causa ignorada por el testador que haga necesaria aquella, á juicio del juez y previa audiencia del curador. V. TUTORES TESTAMENTARIOS en el artículo..... 586

— La del tutor, coheredero del incapaz que no tiene otros bienes que los hereditarios, será la hipoteca de su porcion hereditaria, salvo que esta porcion no iguale á una mitad de la del incapaz, en cuyo caso se integrará la garantía. V. TUTOR en el art..... 588

— La dada por el tutor para asegurar su manejo, no se cancelará sino hasta que hayan sido aprobadas las cuentas. V. TUTOR en el art..... 641

— Las hipotecas ú otras garantías dadas por el tutor para asegurar su manejo, permanecerán vivas hasta que se verifique el pago, cuando de la cuenta del tutor resulta un alcance en su contra, aunque por algun arreglo con el menor ó sus representantes se otorguen plazos para el pago al responsable ó sus herederos. V. CUENTAS en el art..... 662

— Si fuere de fianza, el convenio que conceda nuevos plazos al tutor, se hará saber al fiador; si este consiente permanecerá obligado hasta la solucion: si no consiente, no habrá espera y el menor podrá exigir la solucion inmediata, ó la subrogacion del fiador por otro igualmente idóneo, que acepte el convenio. Art..... 663

**Causa.** Si no se expresa la de la desheredacion, ó si la expresada no se prueba, ó es ilegítima, caduca el testamento solo en lo que perjudique á la legítima del desheredado. V. DESHEREDACION en el art. 3651

**Causa contraria á derecho.** Su expresion—en el testamento—aunque la causa sea verdadera, se tendrá por no escrita. V. TESTAMENTO en el art..... 3381

**Causa de divorcio.** Lo es siempre el adulterio de la mujer, menos cuando el marido fuere convencido del mismo delito, ó de haber inducido á la mujer á cometerlo. V. DIVORCIO en los arts..... 241 y 245

**Causa de divorcio.** Lo es el adulterio del marido solamente cuando en él concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1ª Que el adulterio haya sido cometido en la casa comun:

2ª Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro ó fuera de la casa conyugal:

3ª Que haya habido escándalo ó insulto público hecho por el marido á la mujer legítima:

4ª Que la adúltera haya maltratado de palabra ó de obra, ó que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos á la mujer legítima. V. DIVORCIO en el art..... 242

— Lo es el conato del marido ó de la mujer para corromper á los hijos. V. DIVORCIO en el art..... 243

**Causas de divorcio.** Son legítimas las siguientes:

1ª El adulterio de uno de los cónyuges:

2ª La propuesta del marido para prostituir á su mujer, no solo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero ó cualquiera remuneracion con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer:

3ª La incitacion ó la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algun delito, aunque no sea de incontinencia carnal:

4ª El conato del marido ó de la mujer para corromper á los hijos, ó la connivencia en su corrupcion:

5ª El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongado por mas de dos años:

6ª La sevicia del marido con su mujer ó de esta con aquel:

7ª La acusacion falsa de un cónyuge hecha por un cónyuge al otro. V. DIVORCIO en el art..... 240

**Causa de la posesion.** Se dice legalmente mudada cuando el que poseia á nombre de otro, comienza á poseer de buena fé y con justo título en nombre propio; pero en este caso la prescripcion no corre sino desde el dia en que se haya mudado la causa. Art..... 1177

**Caza.** El derecho de ella y el de apropiarse sus productos, son enteramente libres en terreno público. Art..... 833

— No puede hacerse ni continuarse en terreno de propiedad particular, sino con permiso del dueño del terreno. V. TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR en el artículo..... 834

— El ejercicio de este derecho se regirá por los reglamentos de policía y por las bases establecidas en los arts. 836 y siguientes. Art..... 835

**Cazador.** Se hace dueño del animal que caza por el acto de apoderarse de él, salvo lo dispuesto en el art. 838 (1). Art... 836

— Si entra á buscar la pieza herida, muerta en terreno ajeno, sin permiso del dueño del terreno, pierde la pieza. V. PROPIETARIO en el art..... 839

— En todo caso es responsable de los daños que cause. Art..... 840

— Cuando haya mas de uno, todos serán responsables solidariamente de los daños que causen. Art..... 841

— Solo queda obligado á la mera reparacion de los daños causados, por el hecho de entrar los perros de caza en terreno ajeno, independientemente de su voluntad. Art..... 842

**Cedente.** Está obligado á garantir la existencia y legitimidad del crédito al tiempo de la cesion, á no ser que aquel se haya cedido con el carácter de dudoso. Artículo..... 1754

— No está obligado á garantir la solvencia del deudor, á no ser que se haya estipulado expresamente, ó que la insolvencia sea pública y anterior á la cesion. Artículo..... 1755

— Si se hubiere hecho responsable de la solvencia del deudor, y no se fijare el tiempo que esta responsabilidad deba durar, se limitará á un año contado desde la fecha en que la deuda fué exigible, si estuviere vencida; si no lo estuviere, se contará desde la fecha del vencimiento. Art.... 1756

— El que lo es alzadamente ó en globo de la totalidad de ciertos derechos, cumple con responder de la legitimidad del todo en general; pero no está obligado al sancamiento de cada una de las partes, salvo en el caso de eviccion del todo ó de la mayor parte. Art..... 1758

1 V. Animal en dicho artículo.

**Cedente.** El que lo es de un derecho á una herencia, sin enumerar las cosas de que esta se compone, solo está obligado á responder de su cualidad de heredero. Art. 1759

— Si se hubiere aprovechado de algunos frutos, ó percibido alguna cosa de la herencia que cedere, deberá abonarlos al comprador, si no se hubiere pactado lo contrario. Art..... 1760

— El cesionario debe satisfacerle todo lo que haya pagado por las deudas de la herencia, y sus propios créditos contra ella, salvo pacto en contrario. V. CESION en el art..... 1761

**Censatario.** Se llama así en el censo consignativo, la persona que paga la pension. V. CENSO en el art..... 3209

**Censo.** Es el derecho que una persona adquiere de percibir cierta pension anual por la entrega que hace á otra de una cantidad determinada de dinero, ó de una cosa inmueble. Art..... 3206

— Se llama consignativo cuando el que recibe el dinero consigna al pago de la pension la finca, cuyo dominio pleno conserva. Art..... 3207

— Se llama enfiteutico cuando la persona que recibe la finca, adquiere solo el dominio útil de ella, conservando el directo el que recibe la pension. Art..... 3208

— En el primer caso, el que recibe la pension se llama censalista, y el que la paga censatario. Art..... 3209

— En el segundo caso, el que recibe la pension se llama dueño, y el que la paga enfiteuta. Art..... 3210

— Si se constituye por la vida de una ó mas personas, se rige por las disposiciones relativas al contrato de renta vitalicia. Artículo..... 3211

— Si uno diere á otro en pleno dominio una cosa inmueble, reservándose solo una pension, el contrato se considerará como venta á plazo, que no podrá pasar de diez años, y se regirá por las disposiciones del título de compraventa. Art..... 3212

— El contrato que hasta hoy se ha llamado depósito irregular, y toda imposicion de dinero sobre inmuebles, tendrán en lo venidero el nombre de censo consignativo, y se regirán por las disposiciones relativas de este título. Art..... 3213